

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00057-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA.
DEMANDANTE IBIS MERCEDES RUIZ ROJANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
SECRETARIA. Al despacho de la señora juez la demanda ordinaria laboral que
correspondió por reparto. Ciénaga, junio 27 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

Ciénaga, Magdalena, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta **IBIS MERCEDES RUIZ ROJANO**, demanda ordinaria laboral de primera instancia contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP., con el objeto de que se le reconozca pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del señor Nicolás Barraza Florín (qepd).

La competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, como en el caso que nos ocupa, se determina teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P. del T. y de la S. S. modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001, que a la letra dice:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.** (...)*

Entra el Despacho a verificar si es competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta la norma anterior.

En el presente caso, la parte demandante dirige la demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y además LA RESOLUCIÓN No SOP202301000419 mediante la cual la UGPP le niega la pensión de sobreviviente a la demandante fue expedida en la ciudad de Bogotá DC., como consta en la carpeta” 03Demandapdf” del expediente virtual; de acuerdo a la norma mencionada se trata de pretensiones que tienen que ver con entidades de Seguridad Social, por lo tanto, este despacho no es competente para conocer del presente asunto se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito-Reparto de la ciudad de Bogotá DC., para que conozcan del mismo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá DC, por intermedio de la oficina de reparto de esa ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86840088b85ca5a502db04aa39ed030ca4e419a536c7416bc35ffa1c83c7868**

Documento generado en 28/06/2023 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>